



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No.2019-744

Se ordena agregar al plenario, las respuestas provenientes de las diferentes entidades numeral 2 y 3 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, y se ordena ponerlas en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14040b4d4e04fcbd12416fd84cf24a63afdee6100561c1fdd7b2921396f1d029

Documento generado en 13/08/2021 04:03:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 2019-00744

Procede el Despacho a dar contestación de fondo a la petición elevada por el señor **JOSE ANTONIO FRANCO FERNANDEZ**, en calidad de demandado, mediante correo electrónico allegado a este Despacho, el día 04 de agosto de 2021, dentro de la carpeta digital No.05 y 06, encontrándose dentro de los términos legales para hacerlo; se le indica que el derecho de petición en actuaciones judiciales encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo como quiera que las “solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (el proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (Corte Constitucional Sentencia T-311-2013). Razón por la cual resulta improcedente dar respuesta a la petición por esta efectuada.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor **JOSE ANTONIO FRANCO FERNANDEZ**, quien obra como demandado en el escrito (carpeta digital No.06), se le pone de presente al mismo, que este estrado Judicial obra en derecho, como quiera que en autos de 01 y 27 de octubre de 2020, se ordenó a la parte actora proceder con la notificación de la pasiva conforme el artículo 291 y 292 del C. G. del Proceso, procediendo la activa con lo requerido, como se evidencia en los numerales 2 y 3 de la carpeta digital, además que hasta tanto no se haga parte en este proceso notificándose del mandamiento de pago no es procedente darle trámite a su petición.

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dando respuesta oportuna clara y concreta respecto de la petición elevada por el señor **JOSE ANTONIO FRANCO FERNANDEZ**.

Conforme la Ley precitada notifíquese lo aquí dispuesto al señor **JOSE ANTONIO FRANCO FERNANDEZ**, en la dirección aportada en el escrito de petición, requiriéndolo para que se haga presente en el Juzgado y se notifique del mandamiento de pago librado en su contra, pues de lo contrario no se les dará trámite a sus peticiones.

CUMPLASE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Civil 040
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd44b5069d89832a4ec222bfe555893e8f1cfede0d0cc92a071e59b
741a0cbbb**

Documento generado en 13/08/2021 04:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00767 00

Analizada la actuación, se observa que la parte solicitante no subsanó la demanda tal y como se le ordenó en auto del 19 de julio de 2021, por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

A.R

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd93c5cf1ae6dfb0b2a41e01f1079852e67bcc353eeb3bc8bb71ad0bc13516**

Documento generado en 13/08/2021 04:03:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No.2019-744

Se ordena agregar al plenario, la comunicación proveniente por el togado de la parte actora, remitido por correo electrónico del 29 de julio de 2021, numeral 2 y 3, sin embargo, no se tendrá en cuenta la citación para notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P, pues dicha citación es ilegible en la mayor parte del documento, especialmente no se puede leer el inciso final de ese documento, por lo tanto no se puede establecer el término que se le indicó al demandado para comparecer a notificarse personalmente. (anexo 12 del numeral 3 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, tampoco se tendrá en cuenta la notificación por aviso que milita en el anexo 2 del numeral 3 del expediente digital, ya que allí se indica que se notifica de la providencia que admitió la demanda, cuando la realidad procesal es que se libró mandamiento de pago, además que la citación para notificación no fue tenida en cuenta, por lo cual se ordena al demandante notificar en debida forma a la pasiva como reza en el artículo 291 y 292 ibidem.

Por último, no se le dará trámite a la petición del demandado a través de derecho de petición, ya que aún no está notificado en este proceso y tampoco se puede tener por notificado, en virtud del derecho que petición que ejerció en este trámite ya que no se cumple con los requisitos del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Civil 040

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95848e9cd9b9f500993e3a96dd816d0e9f734278d32c0d3710a2d84e8ed6f2fb**

Documento generado en 13/08/2021 04:03:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016-0062200

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a fijar la fecha para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, fiando para ello las **11:00 A.M., del 29 de septiembre de 2021**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

Téngase al abogado **OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO** como apoderado sustituto de la parte actora, en la forma y para los fines previstos en el poder conferido (fl. 499, C.1).

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 111 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

17 7 2021